

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y se fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de León.

1.^a Sección. Circular n.º 42. — Por el Ministerio de la Gobernación de la Península, se me hace con fecha 31 de Enero último esta comunicacion: S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente: Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortés generales han decretado lo siguiente: Las Cortés, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: Se restablece el decreto de las Cortés de 4 de Agosto de 1823 en sus tres primeros artículos, cuyo tenor es el siguiente: 1.º Las Cortés conceden á las villas de Sallent y Porrera el título de *eminente constitucionales*, en premio del heroico esfuerzo con que en los primeros dias de Agosto del año próximo pasado aquella, y en 11 de Julio del mismo año ésta, se sostuvieron contra los ataques de los enemigos de la Constitución política de la Monarquía. 2.º Las Autoridades civiles y militares que en dichas villas, en la de Santa Coloma de Queralt en los dias 19, 20 y 21 del mes de Julio del año pasado, y en la ciudad de Cuenca en los dias 2 y 3 de Mayo del presente dirigieron la noble y gloriosa defensa, y todos los que directamente concurren á ella, son declarados *beneméritos de la Patria*, y podrán usar de la condecoracion de una medalla de plata que establezca la Diputacion provincial respectiva; debiendo tener una leyenda alusiva al suceso. El costo de las medallas y de los diplomas se satisfará de los fondos municipales. 3.º Una Junta, com-

puesta del Gefe político, de dos individuos de la Diputacion provincial, y de dos del Ayuntamiento del pueblo agraciado, formará dentro de un mes, que empezará á contarse desde que reciban el presente decreto y puedan ejecutarle las Autoridades de los pueblos respectivos, la lista de los que répute dignos de esta distincion. La misma expedirá los diplomas, que se entregarán á los interesados en acto público y solemne por mano del Ayuntamiento, leyéndose en alta voz por su Secretario este decreto y los nombres de los condecorados. Los individuos de Ayuntamiento que obtuvieron aquella distincion ó premio lo recibirán en el mismo acto de mano del Presidente, y este por oficio remitirá del Gefe político, si estuviere ausente, que también leerá el Secretario. Palacio de las Cortés 24 de Enero de 1837. — Joaquín Maria de Ferrer, Presidente. — Julian de Huelves, Diputado Secretario. — Vicente Salvá, Diputado Secretario. — Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. — Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — Palacio á 31 de Enero de 1837.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Y lo hago á VV. para los objetos expresados en el preinserto decreto de las Cortés; cuyo contenido conviene darle toda la publicidad posible por sus consecuencias. — Dios guarde á VV. muchos años. — Leon Febrero 12 de 1837. — Juan Antonio Garnica. — Antonio García, Secretario. — Señores Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

3.^a Seccion: Circular número 43.—El Gefe Político de Burgos en oficio que acabo de recibir, me dice lo siguiente.—Por el atento oficio de V. S. de 9 del corriente me he enterado de que sigue constantemente la tranquilidad y buen espíritu de esa Provincia.—Tengo la satisfacción de anunciar á V. S. no haber novedad tampoco en esta de mi cargo, y que están tomadas varias disposiciones, por si la faccion tuviere el arrojo de penetrar en Castilla, aunque parece que no se halla en disposicion de pensar en semejante proyecto, segun aviso que acabo de recibir de Miranda de Ebro.—Dicen tambien de Logroño, con referencia al general en gefe, que el 6 del actual S. E. emprendia su movimiento, teniendo vestuario nuevo para todo el ejército, diez y seis millones de reales, y millon y medio de raciones. Es cuanto por ahora tengo la satisfaccion de manifestar á V. S. para su conocimiento y demas efectos convenientes. —Nota.—Posteriormente he sabido que nuestro ejército no ha hecho aun movimiento; pudiendo asegurar á V. S. que las tropas de S. M. la Reina se han reconcentrado entre Medina de Pomar y Bilbao, de tal modo que el camino entre ambos puntos se halla enteramente espedito, y que puede viajarse sin el menor peligro.—Tambien el Gefe Político de Santander me asegura que la carretera de Balmaseda á Bilbao, ocupada constantemente por los enemigos hace dos años, se halla del todo libre; de manera que tanto por aquella parte, como por la de medina de Pomar, se hallan las tropas de las guarniciones de Cantabria y las del ejército de Reserva en espedita comunicacion con las que manda el dignisimo General. Espartero, porque las rebeldes se han internado en Vizcaya abandonando los pueblos de las Encartaciones y los confinantes con las Merindades de Castilla: deduciéndose de todo que en los planes del enemigo no entra por ahora esa decantada expedicion por los referidos puntos á Astúrias, Leon y Reino de Galicia: invasion á que solo han podido dar crédito los ilusos, ó los que carecen absolutamente de conocimientos topográficos, pues los caminos por donde forzosamente habria de verificarse la invasion, se hallan intransitables hasta el mes de Abril: y aun cuando entonces fuese dable con trabajo superar los obstáculos que se presentarían, la falta de recursos seria la misma. De consiguiente, Leoneses, vivid tranquilos; aunque siempre prevenidos y alerta, como lo está vuestro Gefe Político respecto de los carlistas, que ni ceden ni se desengañan, ni pierden jamás las esperanzas de un quimérico triunfo, ni dejan de conspirar, ni de valerse de cuantos medios

les sugiere su perversidad, á fin de comprometer á los incautos é introducir la desunion entre los liberales; cuyo medio ha sido, es y será su arma favorita.—Leon y Febrero 26 de 1837.—Juan Antonio Garnica.—Antonio Garcia, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon.

A la hora de las once de la mañana del dia 30 de Marzo proximo en la sala de Ayuntamiento de esta Ciudad, se dará principio al remate de una casa en el pueblo de Carrizo perteneciente al Monasterio de Monja Bernardas del mismo, tasada en cinco mil y quinientos rs. y dicho remate quedará cerrado á las doce en punto de la misma mañana. Leon y Febrero 26 de 1837.—P. S. D. S. I. —Juan Rodriguez Radillo.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Direccion general de Rentas Provinciales.—Negociado general.—Circular.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 18 del actual comunica á esta Direccion la Real orden siguiente.—Es la voluntad de S. M. la REINA Gobernadora que mientras no se aprueben por las Cortes los presupuestos, se proponga siempre entre las condiciones de cualquiera remate la de que se entienda sin perjuicio de lo que las Cortes puedan resolver en verificar el caso expresado.—Lo digo á V. S. de Real orden para los efectos oportunos; siendo esta prevencion para todas las Direcciones.—La Direccion la traslada á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1837.—El Marqués de Monteirgen.—Leon 26 de Febrero de 1837.—P. S. D. S. I. —Juan Rodriguez Radillo.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Real orden de 31 de Enero de 1837 para que se subdivida el importe de los suministros en tantas cartas de pago como soliciten los Ayuntamientos.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Enero último la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la exposicion de V. S. de 23 de Setiembre último, producida por la que le habia dirigido el Intendente de Santander, consultando si en el caso de que algunos pueblos como el de Soneillo tengan mayor cantidad invertida en los suministros de un año que lo que adeuden por contribuciones, y no contando sino con un solo documento de las Oficinas militares, ha de admitirseles el resto en las sucesivas, ó qué regla se ha de observar para asegurar la contabilidad y dar mayor confianza á los mismos; y S. M. conforme con la opinion que últimamente ha expuesto V. S. en su oficio de 3 del actual, se ha servido resolver, con el fin de llenar tan indispensables objetos, que por las Oficinas de Hacienda militar se expidan á dichos pueblos, en vez de una sola carta de pago varias ó tantas como soliciten para tomar las

fracciones que les convengan, á fin de que se les admitan por las Oficinas de Rentas á cuenta de sus respectivos cupos de contribuciones, como medio que facilita la operacion y expedita el curso que deben tener tales documentos, segun lo prescrito en la Real orden de 8 de Marzo del año próximo anterior. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, circulándolo á los Intendentes de las Provincias á los mismos fines. = Y la trascibo á V. S. para su conocimiento, y que lo tengan los Ayuntamientos de los pueblos de esa Provincia por medio del Boletín oficial. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1837. -- El Marques de Montevirgen. -- Leon 1.º de Marzo de 1837. -- P. S. D. S. I. -- José Perez Santamarina.

Intendencia de la Provincia de Leon.

El Comisionado de arbitros de Amortizacion con fecha de ayer me dice lo siguiente.—Para que los arriendos de los diezmos que por monasterios y conventos de ambos sexos corresponden á la Amortizacion en esta Provincia puedan realizarse con el debido conocimiento, es indispensable que todas las Justicias y Párrocos de los pueblos de la misma remitan á estas oficinas en el preciso término de doce dias una relacion expresiva y circunstanciada de la parte de diezmos que en cada uno percibian las comunidades así de frailes como de monjas, bien hayan existido en esta Provincia ó fuera de ella, y á fin de que tenga efecto, ruego á V. S. se sirva prevenirlo á las citadas Juntas y Párrocos por medio del Boletín oficial, haciéndoles responsables de los perjuicios que se irrogasen, si como no es de esperar omitiesen el envio de dichas relaciones." — En su consecuencia ordeno á las Justicias y demas personas á quienes corresponda, remitan directamente al espresado Sr. Comisionado principal de arbitros de Amortizacion de esta provincia en el término preciso de doce dias, contados desde el de la fecha del Boletín oficial en que se verifique la insercion de esta orden circular, las relaciones de que queda hecho merito en la preinserta reclamacion de aquel funcionario; en el concepto de que no verificándolo, no solo serán responsables á los perjuicios que se irroguen por omision, á los intereses del Estado, sino que si por su falta de cumplimiento se diese lugar á que haya que valerse de sugetos que las formen y recojan, será de cargo de los omisos los gastos que por este motivo se ocasionen.

Leon 25 de Febrero de 1837. — P. S. D. S. I. — Juan Rodriguez Radillo.

Juzgado de primera instancia de Leon.

Audiencia Territorial de Valladolid. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado á esta Audiencia, con fecha 4 del presente mes, la Real orden siguiente. — Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo consultado por el supremo Tribunal de Justicia, se ha servido resolver que decretado que sea judicialmente el secuestro de bienes denunciados como mostrencos, se confie desde luego su administracion á los comisionados respectivos de la Direccion general de rentas y arbitrios de Amortizacion, bajo el concepto de responder de los frutos y rentas á favor de los litigantes interesados á título de fundaciones particulares ú otro legítimo en los bienes denunciados que se declare en justicia pertenecerles en posesion ó propiedad; entendiéndose esto mismo para con los bienes depositados en virtud de secuestro decretado anteriormente sobre que no haya recaído sentencia. Lo que de Real orden digo á V. S. para inteligencia de ese Tribunal la de los Jueces de ese territorio y demas efectos oportunos.

Y habiéndose dado cuenta en Tribunal pleno de 18 del actual, se mandó guardar, cumplir y circular en la forma ordinaria. Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento; y que haga se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia para los propios efectos. Valladolid 20 da Febrero de 1837. — Blas Maria Alonso Rodriguez, Secretario. — Sr. Juez de 1.ª Instancia de la ciudad de Leon.

Leon y Febrero 26 de 1837. = Insértese en el Boletín oficial. = Garnica.

Juzgado de primera instancia de Leon.

Audiencia territorial de Valladolid. = Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado á esta Audiencia, con fecha 14 del presente mes la Real orden siguiente. = Al mismo tiempo que la Augusta Reina Gobernadora ha dado las oportunas órdenes para que no se estienda el secuestro de los bienes de los facciosos mas allá de lo que determinen los fallos pronunciados contra ellos, ni trascienda á los que no sean culpables, no ha podido desentenderse de la responsabilidad que contraen todos los rebeldes al resarcimiento de los daños causados por sus demasias y conducta traidora; y deseando que tengan igual aplicacion á estos que á otros criminales todos los principios de justicia; se ha servido resolver se encargue á los tribunales y juzgados á quienes está confiada la jurisdiccion ordinaria, que al dictar sus fallos contra los autores y cómplices del delito de rebellion no olvi-

den la separación de daños y perjuicios, haciendo respecto de la indicada responsabilidad la declaración que tengan por justa. Lo que de Real orden digo á V. S. para inteligencia de ese tribunal, la de los jueces de ese territorio y de mas efectos oportunos.

Y habiéndose dado cuenta en la Audiencia plena celebrada el dia veinte y uno del presente mes, se mandó guardar, cumplir, y circular en la forma ordinaria. Lo que comunicó á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda; y que haga se insérte en el Boletín oficial de esa Provincia para iguales efectos respecto á los demas jueces de la misma. Valladolid 22 de Febrero de 1837.—Blas Maria Alonso Rodriguez, Secretario.—Sr. Juez de 1.ª instancia de la Ciudad de Leon.

Leon y Febrero 26 de 1837.—Insértese en el Boletín oficial.—Garnica.

VARIEDADES.

Excelencia del arte de labrar el hierro.

El metal mas útil al hombre, el que le sirve para labrar la tierra y hacerla producir abundantes mantenimientos, el que suple las faltas de la mano del hombre, y le ayuda á dar millones de formas á todos los cuerpos duros de la naturaleza; el que dá consistencia á las máquinas, ligazon á los barcos, y seguridad á las habitaciones y edificios, el que se transforma en miles de objetos segun lo que nos acomoda y toma las apariencias de diversos metales, en el estado de colado, forjado y acero; el que abundando mas en la tierra resiste más al fuego, admite mas modificaciones, sirve para mas usos, y sale con mas equidad; bien se puede decir que es el metal mas precioso, y la produccion mas noble para el hombre de todas las de la naturaleza.

Una nacion llena de minas de oro y plata, y que careciese de hierro seria una nacion atrasada ó bárbara. Los tribus salvajes viven miles de años picando la plata y el oro, y no salen de la barbarie; mas desde el punto y hora que aprenden á extraer el hierro de sus minerales, desde aquél empieza su civilizacion, tanto que en el dia se puede asegurar que el termómetro mas cierto de la cultura de las naciones, se hallará en los grados de adelantamiento que tenga el arte de labrar este metal.

Ya no debe decirse que el navío á la vela es la máquina mas asombrosa del entendimiento humano. Desde que se ha visto bien lo que es el hierro, y las grandes aplicaciones de que es susceptible; así solo se dirá en adelante de la bomba de vapor. La bomba de vapor es la que representa en compendio todos los progresos del espíritu humano hasta el siglo presente. Todas las artes y todas las ciencias parece que han concurrido á formarla. La era presente no se llamará ni merecerá llamarse la era de las revoluciones políticas, ni la de la caída de Buonaparte, ó de su dominacion efímera, ni la de los gobiernos templados, sino la era de las bombas de vapor. Esto es lo único bueno, grande y duradero que ha producido en esta edad el hombre, creando con la bomba una serie casi infinita de otros bienes, máquinas, posibilidades y descubrimientos que se le irán siguiendo rápidamente. Y todo esto por haberse dedicado á hacer aplicaciones de la Química á la Mecánica, y á perfeccionar el arte del hierro!

El hierro es pues un metal que produce al hombre mas utilidades que todos los otros juntos. El oro y la plata, á no ser por la ventaja que ofrece su mayor escasez para la comodidad de signos de otros valores, lo que proporcionan son pocos bienes aparentes, algunos placeres falsos, y muchas cosas males verdaderos. Casi todas las guerras y grandes

crímenes, casi todas las maldades y vicios detestables, particulares se deben al oro. Puede labrarse con estos metales una alhaja de mucha estimacion; pero tambien se labra una pieza de acero, que no sé si diga que eclipsa á todos los metales, y vale mas que si fuera de oro, ó puede aplicarse á mejores usos.

? Y cuando una libra de plata ni oro será susceptible de adquirir el valor real que tiene hoy dia en el comercio una libra de hierro? Béalase, tírese, extiéndase una libra de oro y dénese en tantas formas se quisieran, jamás pasará su valor de aquel que tiene en el comercio como mercancía, y el que lo dió la mano del artifice segun su trabajo, y objeto á que se destina que suponiendo fuese de 5 á 6 mil reales, puede subir á 20, á 50 mil, á 100 mil, á 200 mil si se quiere, por las alhajas que se hagan con una libra de oro. Pero sean todavía mas: quiero que suban á 500 mil reales. La subida de valor habrá sido por la obra de mano de 5 mil á 500 mil, ó como 1 : 100.

Pues cómprese en Londres una libra de hierro toscó ó de fundicion que vale 2 cuartos; redúzcase á muelles espirales de reloj, y dará hasta el número de 70 mil piezetas, las cuales á razon de media guinea cada una importarán 35 mil guineas, ó lo que es lo mismo la cantidad de 3 millones 705.800 rs. vellón. ¡Hay oro, plata ni platino en el mundo que suba así de estimacion! ¡Esto es á mas de 18 millones y medio de veces mayor valor que el que tenia la libra de hierro antes de trabajarse!

Pero aun cuando no sirviera el hierro para rejas de arar y todos los instrumentos de la agricultura y miles de artes; aun cuando no sirviera para hacer casas, barcos, puentes, carriles, máquinas y utensilios de toda clase; solo por servir hoy dia para hacer bombas de vapor, y con ellas cuantas aplicaciones se quisieran, merece que se le coloque en la línea primera de las cosas realmente utilísimas que ha hallado el hombre sobre la tierra.

NOTICIAS NACIONALES.

La faccion en su mayor fuerza permanece estacionada desde Llodio á Larrabezua y Zornoza, ocupando todos los pueblos que desde el primero y último punto hasta Bilbao estan situados en los caminos reales de Orduña y Durango, en observacion de las fuerzas principales de nuestro ejército, que con su general en jefe permanecen en Bilbao.

—No creyéndose seguro el pretendiente en Hernani se ha retirado á Andoain; atribuyese esto al movimiento que ha hecho segun se asegura el general Sarsfield hácia el Bastan en combinacion con el general Evans. La division de Eribarren ha marchado á incorporarse con las tropas del primero de dichos generales; y de Vitoria ha salido una de las dos brigadas de la 3.ª division para reemplazar á la de la ribera de Navarra.

ANUNCIO.

Contision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Leon. Las personas que quieran interesarse en el arriendo de tierras y viñas que en la Villa de Villalobos pertenecian al Convento de Religiosas de Santa Clara de la misma; las que en el pueblo de Monasterio de Vega poseia el de Benedictinas existente en él, y las que en la villa de Quintanilla del Molac pertenecian al suprimido Monasterio de San Claudio de esta ciudad, se presentarán en la villa de Valencia de Don Juan el dia ocho del corriente mes, y hora de las once de su mañana, como señalado para la celebracion del primer remate, que recaerá en el mas ventajoso postor, y en seguida hasta el dia quince por términos iguales tendrán lugar las mejoras de medio diezmo, diezmo y cuarto. Leon y Marzo 1.º de 1837.—Deogracias Cadorniga.